

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA LA OCUPACIÓN DE CARGOS O PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO COMO JGE/78/99 Y SU MODIFICACIÓN JGE/11/2000.- JGE135/2005.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto aprobó el 29 de marzo de 1999, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- II. En el Estatuto aprobado se estableció en su artículo 40 que la Junta General Ejecutiva del Instituto, fijará, por medio de un acuerdo, los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de incorporación temporal.
- III. El 3 de diciembre de 1999, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó, el “Procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de vocal ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral”.
- IV. El 19 de enero de 2000, la propia Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la modificación de dicho Acuerdo, con el argumento de ampliar la participación de todos y cada uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral que en ese momento se encontraban en funciones, con independencia de la entidad y área de adscripción.

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.
3. Que por su parte el artículo 86, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 89 incisos e) e i) del Código citado, el Secretario Ejecutivo supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales del Instituto, así como aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

5. Que los artículos 167, párrafos 1 y 2; 168, párrafos 1, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral; que habrá dos cuerpos de funcionarios estructurados por niveles o rangos; que para ingresar a estos los aspirantes deberán acreditar los requisitos personales, académicos y de buena reputación, además de cumplir con los cursos de formación y capacitación correspondientes, y que también serán vías de acceso a los cuerpos del Servicio el examen o concurso.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, del Estatuto y de los Acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
7. Que el artículo 14, fracción III del Estatuto, establece en su parte conducente, que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos administrativos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que en términos del artículo 35 Estatutario, serán formas de acceso al Servicio: ganar el concurso de incorporación; aprobar el examen de incorporación; o acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes, y realizar prácticas en los órganos del Instituto.
9. Que según lo dispuesto en el artículo 36 del ordenamiento citado en el considerando anterior, el concurso de incorporación en su modalidad de oposición será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio, y que la utilización de cualquiera de las otras vías de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 Estatutario, cuando se generen vacantes de urgente ocupación, en los términos establecidos por el artículo 56 del citado Estatuto es posible ocupar vacantes mediante la modalidad de examen de incorporación temporal, en los términos que establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto y conforme lo dispuesto en dicho ordenamiento legal.
11. Que el primer párrafo del artículo 42 del Estatuto dispone que todos los miembros del Servicio que ocupen temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.
12. Que los aspirantes a ocupar temporalmente una plaza del Servicio Profesional Electoral deberán cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 43 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
13. Que conforme lo establecido por el artículo 48 del citado Estatuto, la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto. Los funcionarios temporales que ocupen esos cargos o puestos podrán participar como aspirantes internos en el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, para obtener un nombramiento provisional.
14. Que el artículo 54 del ordenamiento Estatutario, establece en su parte conducente, que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se

expida durante proceso electoral; hasta la fecha de reincorporación del miembro del Servicio en el caso de disponibilidad y de hasta seis meses en cualquier otro caso.

15. Que en términos del artículo 56 del Estatuto, establece en su parte conducente, que las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad.
16. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, fracción IV y 56 Estatutarios, corresponde al Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, determinar las vacantes de urgente ocupación, en los cargos o puestos distintos a vocal ejecutivo e instruirá al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, señalando las razones que motiven la urgente ocupación temporal, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará.
17. Que se estima necesario actualizar el procedimiento de incorporación temporal, tomando como base las disposiciones normativas y los lineamientos de los Acuerdos JGE78/99 y JGE/11/2000 a efecto de eficientar el procedimiento, y contar con un sólo documento normativo que contenga las reglas aplicables para el proceso de ocupación temporal.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones vertidas con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85; 86, párrafo 1, inciso b), artículos 87 y 89 incisos e) e i); 167 párrafos 1 y 2; 168, párrafos 1, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 14, fracción III, 17, fracción IV, 35; 36, 40; 41; 42; 43; 48; 56 y 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) deberá integrar una terna de aspirantes de entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral (MSPE) que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones del desempeño de los últimos dos años que se desempeñen preferentemente en la entidad o área ejecutiva que corresponda y el personal administrativo adscrito preferentemente al área en que se genere la vacante que haya obtenido los mejores resultados en su desempeño, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto, valorando a aquellos que cuenten con el perfil más adecuado, para lo cual podrá reunirse con los funcionarios de que se trate.

La DESPE consultará al Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo del área correspondiente, dentro de los plazos que al efecto determine la propia DESPE.

A efecto de determinar el personal administrativo que hubiera obtenido los mejores desempeños, la DESPE considerará la opinión de los correspondientes Vocales Ejecutivos y de los Directores Ejecutivos, así como los resultados del programa de incentivos del año inmediato anterior.

Segundo. Para la ocupación temporal de plazas vacantes durante el proceso electoral, además de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, deberá considerarse lo siguiente:

- Para la ocupación de plazas vacantes en vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales y puestos de Coordinador Operativo, se convocará preferentemente a personal que pertenezca al Servicio Profesional Electoral (SPE), cuente con nivel administrativo 28 en adelante, y se desempeñe en el área correspondiente.
- Para la ocupación de vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales, se convocará a personal del SPE y/o de la rama administrativa de cualquier nivel administrativo que se desempeñe en el área correspondiente.

- Para la ocupación de plazas vacantes en los órganos desconcentrados del Registro Federal de Electores, se convocará preferentemente a personal de la rama administrativa de cualquier nivel administrativo que se desempeñe en el área correspondiente.
- Para la ocupación de direcciones de área en oficinas centrales del Instituto, incluyendo los Coordinadores adscritos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), se convocará a personal del SPE y/o de la rama administrativa que cuente preferentemente con nivel administrativo 29 en adelante, y se desempeñe en oficinas centrales del Instituto.
- Para la ocupación de subdirecciones de área en oficinas centrales del Instituto, se convocará a personal del SPE y/o de la rama administrativa que cuente preferentemente con nivel administrativo 28 en adelante, y se desempeñe en oficinas centrales del Instituto.
- Para la ocupación de las jefaturas de departamento y cargos del mismo nivel administrativo en oficinas centrales del Instituto, se convocará a personal del SPE y/o de la rama administrativa de cualquier nivel administrativo que preferentemente se desempeñe en oficinas centrales del Instituto.
- Para la ocupación de puestos operativos en oficinas centrales, se convocará a personal del SPE y/o de la rama administrativa de cualquier nivel administrativo que preferentemente se desempeñe en oficinas centrales del Instituto.

Tercero. La DESPE, por cada una de las plazas vacantes, invitará a tres aspirantes a participar en el procedimiento de incorporación temporal. En su caso, los tres aspirantes entregarán la carta de aceptación correspondiente, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en el artículo 43 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Cuarto. La DESPE aplicará a los tres aspirantes un cuestionario de conocimientos en función del cargo o puesto a desempeñar, y coordinará la realización de entrevistas. Los cuestionarios se integrarán con 10 reactivos.

Los cuestionarios estarán dirigidos a determinar de manera transparente y objetiva la idoneidad, aptitudes y conocimientos especializados necesarios. De los resultados de dicha actividad informará con oportunidad a los aspirantes a través del correo electrónico del Instituto.

La DESPE elaborará y/o calificará los cuestionarios de conocimientos en función de los cargos o puestos vacantes, tomando como referencia el perfil contenido en el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto vigente. Para dicha actividad, podrá contar con el apoyo del Centro para el Desarrollo Democrático o de una institución educativa. Con el objetivo de asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de incorporación temporal, se establecerán los mecanismos para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los cuestionarios.

Para valorar las aptitudes y los conocimientos especializados necesarios para el cargo o puesto de que se trate, las direcciones ejecutivas correspondientes participarán en la definición de los temas sobre los que versarán los cuestionarios dentro de los plazos que al efecto determine la propia DESPE.

No existirá una calificación mínima aprobatoria de los cuestionarios, la escala de calificación será de cero a diez. Los tres candidatos podrán presentarse a la etapa de entrevistas.

Quinto. Las entrevistas a los candidatos se aplicarán en la forma siguiente:

- Cinco entrevistas para los candidatos a vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en juntas locales, excepto Vocal Secretario. Las entrevistas serán realizadas por el Consejero Electoral que presida la Comisión respectiva y otro Consejero Electoral propuesto por la misma Comisión, el Secretario Ejecutivo del Instituto, el Director Ejecutivo que

corresponda y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde se encuentre la plaza vacante.

- Cinco entrevistas para los candidatos a Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva. Las entrevistas serán aplicadas por tres consejeros electorales propuestos por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el Secretario Ejecutivo y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde se encuentre la plaza vacante.
- Tres entrevistas para los candidatos a vocalías distintas de Vocal Ejecutivo de juntas distritales. Las entrevistas serán aplicadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto o el representante que éste determine, el Director Ejecutivo que corresponda y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva.
- Dos entrevistas para los candidatos al puesto de Coordinador Operativo. Las entrevistas serán aplicadas por el funcionario que designe el Secretario Ejecutivo y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva que corresponda.
- Dos entrevistas para los aspirantes a las plazas vacantes en los órganos desconcentrados del Registro Federal de Electores. Las entrevistas serán aplicadas por el funcionario que designe el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo.
- Cinco entrevistas para los candidatos a direcciones de área en oficinas centrales, incluyendo los Coordinadores adscritos en la DERFE. Las entrevistas serán realizadas por el Consejero Electoral que presida la Comisión respectiva, dos Consejeros Electorales a propuesta de la misma Comisión, el Secretario Ejecutivo del Instituto y el Director Ejecutivo que corresponda.
- Tres entrevistas para los candidatos a subdirectores de área en oficinas centrales. Las entrevistas serán aplicadas por el Consejero que presida la Comisión respectiva, el Secretario Ejecutivo del Instituto o el representante que éste determine, y el Director Ejecutivo que corresponda.
- Tres entrevistas para los candidatos a las jefaturas de departamento y cargos del mismo nivel administrativo en oficinas centrales. Las entrevistas serán aplicadas por el Consejero que presida la Comisión respectiva, el Secretario Ejecutivo del Instituto o el representante que éste determine, y el Director Ejecutivo que corresponda.
- Dos entrevistas para los candidatos a puestos operativos en oficinas centrales. La primera será aplicada por el Secretario Ejecutivo o el representante que éste determine, y la segunda por el Director Ejecutivo que corresponda.

Sexto. Se seleccionará para ocupar el cargo o puesto correspondiente al candidato que obtenga el mejor promedio del cuestionario formulado por la DESPE y las entrevistas aplicadas.

La DESPE promediará los resultados obtenidos por los candidatos. Así, el cuestionario tendrá un peso ponderado de 30% y las entrevistas de 70%.

Séptimo. En caso de empate se dará preferencia a los MSPE y de entre éstos al que sea titular; de entre miembros titulares, al que tenga mayor rango; de persistir el empate, se seleccionará al que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación del desempeño del año anterior.

En caso de empate entre aspirantes pertenecientes al personal administrativo del Instituto, se dará preferencia al que haya obtenido los mejores resultados dentro del programa de incentivos del año inmediato anterior, al que cuente con mejor perfil; de persistir el empate, se seleccionará al que cuente con mayor antigüedad en términos del artículo 227 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Octavo. Si antes de concluido el proceso electoral federal queda nuevamente vacante alguna de las plazas que fueron ocupadas temporalmente, entonces se convocará al candidato que obtuvo la segunda mejor calificación final de entre todas las ternas existentes para ocupar el mismo tipo de cargo o puesto, y, en su caso, se convocará al tercer candidato, y así sucesivamente. El orden de los candidatos lo determinará la lista de calificaciones finales ordenada de forma descendente.

Noveno. Los MSPE que sean designados temporalmente para ocupar un cargo o puesto de urgente ocupación, al término de la vigencia del nombramiento temporal, se reincorporarán a la plaza que originalmente ocupaban. Dicha vigencia, será debidamente determinada por el acuerdo de incorporación que emita la Junta General Ejecutiva y, también, será consignada en el nombramiento y oficio de adscripción correspondientes.

Al término de la vigencia del nombramiento temporal, el personal de la rama administrativa podrá reincorporarse a una plaza con nivel administrativo y percepción salarial igual o similar a la que ocupaba antes de su designación temporal, si la plantilla y disposiciones presupuestarias lo permiten. La vigencia del nombramiento temporal será debidamente determinada por el acuerdo de incorporación que emita la Junta General Ejecutiva y, también, será consignada en el nombramiento y oficio de adscripción correspondientes. En su caso, dicho personal podrá participar en el próximo concurso de incorporación en modalidad de oposición, como aspirantes internos.

El nombramiento de incorporación temporal tendrá una vigencia de hasta un año. El periodo en que el funcionario temporal haya ocupado el cargo le será computado en su expediente para efectos de antigüedad en el Instituto.

Décimo. Para ocupar los cargos o puestos distintos del de Vocal Ejecutivo que se desocupen por los MSPE que ganen el examen de incorporación temporal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la DESPE, podrá incorporar temporalmente a quienes hayan participado en los concursos de incorporación en su modalidad de oposición, celebrados durante el periodo de un año previo a la generación de la vacante, siguiendo el orden descendente de los mejores resultados alcanzados por los candidatos que no hayan obtenido el cargo o puesto correspondiente y que sigan cumpliendo los requisitos.

Undécimo. La DESPE informará del desarrollo y conclusión del procedimiento de incorporación temporal a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, quienes podrán observar todas las etapas del proceso.

Duodécimo. La DESPE presentará a la Junta General Ejecutiva los resultados del procedimiento para la ocupación temporal de vacantes distintas a Vocal Ejecutivo, para su aprobación. El Secretario Ejecutivo del Instituto expedirá los nombramientos y oficios de adscripción respectivos.

Decimotercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de noviembre de 2005.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal.- Rúbrica.